

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASI COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

2. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.

3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciará a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la

representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/223/2020**, a través del cual se aprobó la **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL**, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020 emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados**, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

19. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedo integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/479/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/479/2021**, mediante el cual se aprobó la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, y la Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/480/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/480/2021**, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/490/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/490/2021**, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la “Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/491/2021**, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021” APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/555/2021**, mediante el cual se aprobó la **pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2021. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/585/2021**, mediante el cual se aprobó la lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021”, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021” APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedo integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/595/2021**, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018**, **SCM-JDC-088/2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción ii, de los Lineamientos para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

28. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se incluyen tres ciudadanos a la lista de ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

29. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se incluyen tres ciudadanos a la lista de ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.**

30. En esta tesitura, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas veintinueve de junio de dos mil dieciocho y trece de agosto del dos mil veinte, en los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020** y **sus acumulados**, respectivamente, emite el presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos jurídicos;

- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

ENFASIS ES AÑADIDO.

XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de ~~declaratoria~~ de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[...]

XIII. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

XIV. El artículo 8, numeral 2 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

XV. En ese mismo orden de ideas, el artículo 217 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, estipula a la literalidad, lo siguiente:

[...]

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

[...]

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

[...]

XVI. En ese mismo sentido, el artículo 8 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos poder participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código antes mencionado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

XVII. Asimismo, el artículo 127 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores en la jornada electoral ordinaria o extraordinaria, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal, y el Código antes mencionado.

XVIII. En esa misma tesitura, el numeral 128 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que quienes manifiesten su intención de participar como observadores, deberán cumplir previamente con los lineamientos que determine el Instituto Nacional y los siguientes requisitos:

[...]

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que, en su caso, imparta el Instituto Morelense o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

[...]

XIX. En relación con lo anterior, en los artículos 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

[...]

Artículo 130. Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Artículo 131. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante el Consejo Estatal, la información electoral relativa a la jornada electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que nunca podrá ampliarse a la que se proporcione a los partidos políticos para el mismo efecto. Dicha información será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 132. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;

- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital o municipal, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Artículo 133. Los observadores electorales deberán portar en todo tiempo y lugar, gafete de identificación con fotografía en forma visible.

Artículo 134. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo Estatal. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Artículo 135. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas, se harán acreedores a las sanciones que establece la normativa aplicable.

[...]

XX. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XXI. Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas poro el proceso electoral local 2020-2021.

[...]

XXII. En ese mismo sentido, el artículo 4, fracción XIX, de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior, señala que las **personas observadoras** son las acreditadas por el Instituto para presenciar el desarrollo del proceso de consulta.

XXIII. En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes identificados con las claves **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]

Expediente **SCM-JDC-403/2018**, en las páginas 46 a 48, se aprecia:

3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal¹.

¹ Al respecto, véase el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de internet oficial: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas **y las hagan efectivas** para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe **proceder a realizar una consulta** a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido (sic) en las tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES².**

[...]

Expediente **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, a página **141**, determinó lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local deberá³:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018.
- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.
- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en

² Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.

³ En la Acción de Inconstitucionalidad 108/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 203 que reformó, derogó y adicionó diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que reguló acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, ante la indebida consulta previa llevada a cabo por parte de la legislatura del estado. No obstante, atendiendo a la cercanía del proceso electoral en el Estado de Hidalgo y a la relevancia que tiene la celebración de los comicios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que declaración de invalidez surtiría efectos a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el próximo proceso electoral ordinario del Estado de Hidalgo. Estableciendo además que: inmediatamente después de finalizado el proceso electoral en cuestión, el legislador local deberá actuar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado.

candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

XXIV. Asimismo, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/490/2021**, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, cuyas bases, son las siguientes:

[...]

B A S E S

Las (sic) ciudadanía que desee ejercer su derecho a participar como "Observador u Observadora" deberán sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral competente.
- Señalar en su solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral.
- Presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos (DEOyPP) del IMPEPAC.
- Sólo se otorgará la acreditación a quién cumpla los siguientes requisitos:

R E Q U I S I T O S

- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos electorales.
- Acreditar los cursos de capacitación, preparación e información que impartirá la Dirección Ejecutiva de Capacitación electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana (DECEECyPC).
- No podrán ser observadores el personal que funja como funcionario de la Mesa Receptora de Consulta.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

DOCUMENTACIÓN

- La ciudadanía deberá de presentar su solicitud misma que contendrá la carta de protesta de decir verdad y cumplir los requisitos.
- Dos fotografías a color infantiles impresas o una digital tamaño 2.5cm X 3 cm en 300 dpi.
- Copia de la credencial para votar, por ambos lados, impresa o digitalizada en formato pdf.

PLAZOS

Las solicitudes para participar como Observador u Observadora se presentarán a partir del día siguiente hábil de la emisión de la convocatoria y hasta siete días naturales antes de la Jornada de Consulta.

Las solicitudes deberán de presentarse en forma física o a distancia en la DEOyPP del IMPEPAC con los formatos disponibles en

www.impepac.mx/observadoresconsultaindigena

Para realizar el registro a distancia, podrán remitirse los documentos que se indican al siguiente correo electrónico: observacion@impepac.mx

Concluida la revisión de solicitudes la DEOyPP, notificará vía correo electrónico que las y los solicitantes hayan señalado para que pueda tomar y posteriormente acreditar el curso de capacitación. En caso de que falte algún documento se le notificará vía correo que la interesada o el interesado haya señalado, en una sola ocasión, para que actualice la documentación y tendrá hasta 6 días antes de la Jornada de Recepción de Opinión para corregir su documentación, en caso de no hacerlo se entenderá que la o el solicitante desiste su participación.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos verifique la acreditación del curso por parte de la ciudadanía se remitirá dicha solicitud a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto para su conocimiento y turne al Consejo Estatal Electoral para su posterior aprobación, en su caso de las solicitudes.

[...]

XXV. De la convocatoria referida en el considerando anterior, esté Instituto Electoral Local recibió diversas solicitudes para participar como **observadoras y observadores** en la **"Consulta sobre la idoneidad de las**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”, siendo los que se muestran a continuación:

Nombre	Municipio	Localidad	Sección	Sexo	Fechas de solicitud	Cumplió con los requisitos y documentos*	Tomo curso	Acreditó
Graciela Hernández Cruz	Cuautla	Tetelcingo	150	Femenino	23/11/2021	Si	Si	Si
Angélica Ernestina Sánchez Santiago	Cuernavaca	Cuernavaca	255	Femenino	27/12/2021	Si	Si	Si
Oscar Reyes López	Yautepec	Álvaro Leonel	823	Masculino	03/12/2021	Si	Si	Si

En ese sentido, se advierte que los ciudadanos mencionados en la tabla que antecede realizaron su solicitud de registro antes del término de los siete naturales antes de la Jornada de Consulta, establecido en las **BASES** de la Convocatoria para participar como Observador u Observadora en la “Consulta sobre la idoneidad de las Acciones Afirmativas en Materia Indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”, aprobada por el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/490/2021**.

En esa tesitura, al cumplir con todos los requisitos, y tomar y acreditar el curso de capacitación, preparación e información, referido en las Bases de la convocatoria para participar como observador u observadora en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, este Consejo Estatal Electoral, atendiendo a lo ordenado en las

⁴ Se hace referencia a los requisitos y documentación establecidos en las bases de la Convocatoria para participar como observador u observadora en la “Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA “CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021” APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

sentencias dictadas por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS**, y con la finalidad de generar un ejercicio democrático transparente a todos la ciudadanía, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba incluir** los ciudadanos antes referidos, a la última **Lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores** en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, aprobada por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/611/2021**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la cual quedara integrada de la siguiente forma:

Nombre	Municipio	Localidad	Sección	Sexo	Cumplió con los requisitos y documentos ⁵	Tomo curso	Acreditó
Angélica María López Cortés	Cuernavaca	Cuernavaca	287	Masculino	Si	Si	Si
José Alberto Malpica Álvarez	Tlaltizapán de Zapata	Tlaltizapán	710	Masculino	Si	Si	Si
Angélica Guadalupe Estrada López	Cuernavaca	Cuernavaca	287	Masculino	Si	Si	Si
Samanta Lara Agapito	Temixco	Temixco	632	Femenino	Si	Si	Si
Milca Fuentes Cervantes	Jiutepec	Jiutepec		Femenino	Si	Si	Si
Omar Clemente Juárez Martínez	Cuernavaca	San Antón	348	Masculino	Si	Si	Si
María de los Angeles Salgado Reyes	Tlaltizapán de Zapata	Tlaltizapán	709	Femenino	Si	Si	Si

⁵ Se hace referencia a los requisitos y documentación establecidos en las bases de la Convocatoria para participar como observador u observadora en la "Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021".

Cesar Enrique Márquez Romero	Cuernavaca	Cuernavaca	288	Masculino	Si	Si	Si
Laura Hidalgo Justo	Cuautla	Cuautla	111	Femenino	Si	Si	Si
Perla Rocío Pedroza Vélez	Cuernavaca	Santa María Ahuacatitlan	188	Femenino	Si	Si	Si
José Manuel Martínez Adame	Ayala	Apatlaco, Pueblo de	55	Masculino	Si	Si	Si
Cinthya Ivonne Carnalla Vázquez	Cuernavaca	Lomas de Chamilpa	270	Femenino	Si	Si	Si
Jorge Alberto Enríquez Dircio	Cuautla	Cuautlixco	111	Masculino	Si	Si	Si
Eustorgia Aguirre Vargas	Ayala	Tenextepango	72	Femenino	Si	Si	Si
Martha Estela Fuentes Cervantes.	Cuernavaca	Cuernavaca	337	Femenino	Si	Si	Si
Leobardo Díaz Corro	Jiutepec	Jiutepec	453	Masculino	Si	Si	Si
Saulo Francisco Chávez Herrera	Jiutepec	Jiutepec	481	Masculino	Si	Si	Si
Evelia Huerta Solar	Huizilac	Huertas de San Pedro	414	Femenino	Si	Si	Si
Graciela Menez Laureano	Cuautla	Cuautla	150	Femenino	Si	Si	Si
Graciela Hernández Cruz	Cuautla	Tetelcingo	150	Femenino	Si	Si	Si
Angélica Ernestina Sánchez Santiago	Cuernavaca	Cuernavaca	255	Femenino	Si	Si	Si
Oscar Reyes López	Jiutepec	Álvaro Leonel	823	Masculino	Si	Si	Si

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** incluir a las y el ciudadano **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López**, a la **Lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores** en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARAN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 217 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, 127, 128, 132, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, y las resoluciones emitidas en los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 1 y 4, fracción XIX, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** incluir a los ciudadanos **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López**, a la **Lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores** en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 –

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

2021, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, para entregue las constancias respectivas que acreditan a las ciudadanas y ciudadanos **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López, como observadoras y observadores** en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, una vez el presente acuerdo sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López,** conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el siete de enero del año dos mil veintidós, siendo las **diecinueve horas con dieciséis minutos.**


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE INCLUYEN A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO GRACIELA HERNÁNDEZ CRUZ, ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ SANTIAGO Y OSCAR REYES LÓPEZ, A LA LISTA DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA "CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021" APROBADA MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/585/2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.